



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **053** -2023-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, **22** MAYO 2023

VISTO:

El Informe N° 049-2023-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de fecha 22 de febrero de 2023 de la responsable de Bienestar Social, informa respecto a la solicitud del servidor **HUGO LUNA ALVAREZ**, sobre continuidad de trabajo remoto y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo"*.

Que, mediante Expediente SIGE N° 2621-2023, el servidor HUGO LUNA ALVAREZ, Economista de la Sub Gerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, en su condición de nombrado, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, solicita continuidad de trabajo remoto a razón que viene recibiendo tratamiento endovascular por aneurisma cerebral y columna;

Que, mediante Decreto Supremo n.° 002-2023-TR, se aprueba el Reglamento de la Ley N.° 31572 - Ley del Teletrabajo, con el objeto de establecer disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley N.° 31572 y con la finalidad de que la regulación del teletrabajo se sujete a las necesidades del empleador público o privado;

Que, a través de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, *se regula el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral y se promueven políticas públicas para garantizar su desarrollo; asimismo, establece su ámbito de aplicación a todos los servidores civiles de las entidades de la administración pública y trabajadores de las instituciones y empresas privadas, sujetos a cualquier tipo de régimen laboral;*

Que, mediante la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo señala en su principio de protección que; los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludables, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a: a) Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable, b) Que las condiciones sean compatibles con el bienestar y la dignidad con los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de los objetivos personales de los trabajadores;

Que, mediante Informe N° 049-2023-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de fecha 22 de febrero 2023, la responsable de Bienestar Social, eleva excepción de continuidad de trabajo remoto, donde sugiere se emita un acto administrativo autorizando al servidor HUGO LUNA ALVAREZ a cumplir su labor de manera remota y/o por el teletrabajo por motivos de salud;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



053

Que mediante Informe N° 053-2023-GRAP/09.01/SGPAT de fecha 31 de marzo de 2023 el Sub Gerente de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial adjunta informes de los tres últimos meses de trabajo realizado de manera remota por parte del servidor HUGO LUNA ALVAREZ; señalando una alta diligencia y compromiso al trabajo asignado; emitiendo una opinión favorable a la continuidad del trabajo remoto;

En esa línea el artículo 3 de la Ley N.° 31572, define al teletrabajo como una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual, que se caracteriza por el desempeño subordinado de las labores, sin la presencia física del/de la trabajador/a o servidor/a civil en el centro de trabajo con la que mantiene vínculo laboral;

Asimismo, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N.° 31572, establece que, el empleador, excepcionalmente, en uso de su facultad directriz y por razones debidamente sustentadas, puede variar la modalidad de la prestación de las labores de presencial a teletrabajo, o viceversa, garantizando que el teletrabajador o trabajador o servidor civil contara con la capacitación adecuada, las condiciones de trabajo y las facilidades necesarias para la prestación de labores;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013 y Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2023-GR. APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, el derecho de la modalidad especial de prestación de servicios - **TELETRABAJO** al servidor HUGO LUNA ALVAREZ en su condición de nombrado, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, conforme a la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal del interesado para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ABOG. EBER RODRIGUEZ VÁSQUEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

